



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 631304003001- 2023-00119-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.462

La demanda que para PROCESO VERBAL SUMARIO y pretensión declarativa de reclamación de seguro de vida, presentada a través de apoderada por el señor Jairo Alberto Caro Puentes contra Seguros BBVA Seguros Colombia S.A. será inadmitida porque:

1. Según la constancia secretarial que precede la parte demandante no cumplió con la obligación determinada en el inc. cuarto del art. 6 de la ley 2213 de 2022, de remitir la demanda con sus anexos a la dirección del demandado.

2. No cumple con los núm. 2 y 10 del art. 82 del C.G.P. pues se omitió indicar el domicilio de la sociedad demandada y el de su representante legal; y también dejaron de determinarse las direcciones física y electrónica en la que el representante legal de la demandada podrá recibir notificaciones.

3. De contera se incumple el art. 6 de la ley 2213 de 2022, porque:

- Dejo de determinarse el canal digital a través del cual el referido representante legal recibirá notificaciones.

- Las pruebas aportadas como anexos, no corresponden a las enunciadas y numeradas en la demanda en tanto se aportan en un solo documento en PDF, sin separar, identificar, ni numerar las que se pretenden hacer valer.

4. Con el fin de integrar el litisconsorcio necesario, deberá declarar si existen o no otros herederos de la tomadora del seguro cuyo cobro se persigue.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso verbal sumario con pretensión declarativa de reclamación de seguro de vida presentada a través de apoderada por el señor Jairo Alberto Caro Puentes contra Seguros B.B.V.A. Seguros Colombia S.A.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Diana Lucia Álzate Martínez.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ba37c759fa76cb5801689d1bc4b6db540b70c1b1dc937950d882cf39451c4a**

Documento generado en 01/05/2023 07:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>